

JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (REPARTO)

REF.: Acción de tutela contra acción/omisión de autoridad pública

Yo, **Flor Alba Castañeda Vivas**, identificada con cédula de ciudadanía n.º 20.886.395 de San Bernardo, Cundinamarca, actuando en nombre propio, **presento acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Alcaldía de Armenia (Q), por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, petición, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, seguridad social, vida y demás que el juez de tutela estime vulnerados**, con ocasión la declaratoria de desierto del concurso de ascenso para las vacantes de empleos del sistema de carrera administrativa de la Alcaldía de Armenia Concurso Convocatoria – Proceso de Selección de Ascenso n.º 2408 de 2022 – Territorial n.º 8, concretamente, la OPEC:

OPEC	Código	Grado	Denominación	Vacantes
189401	219	7	Profesional Universitario	1

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

a. Parte actora:

Flor Alba Castañeda Vivas, identificada con cédula de ciudadanía n.º 20.886.395 de San Bernardo, Cundinamarca

b. Parte accionada/autoridades accionadas:

- i. Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC)
- ii. Alcaldía de Armenia

c. Terceros:

De manera respetuosa solicito se sirva ordenar la vinculación de aquellas personas que, a la fecha, se hayan inscrito en el Concurso Convocatoria – Proceso de Selección de Ascenso n.º 2408 de 2022 – Territorial n.º 8, modalidad abierto, para el OPEC 189401, profesional universitario, código 219, grado 7 de la Alcaldía de Armenia (Q).

Petición especial. Para ello, sírvase oficiar a la CNSC para que informe si, a la fecha, existen personas inscritas en el mencionado empleo y, de llegar a ser afirmativa la respuesta a este interrogante, remita con destino a su despacho judicial, los datos de identificación y notificación electrónica de los mismos, de conformidad con los registros que ellos tengan en el aplicativo SIMO.

Lo anterior, con el objeto de que sean vinculadas las personas que eventualmente puedan verse afectadas con la decisión que aquí se adopte y evitar posibles nulidad procesales posteriores o incluso de la presentación de acciones de tutela contra las actuaciones y/o providencias que se dicten al interior de este proceso.

2. COMPETENCIA

De conformidad con los numerales 1, 3 y 11 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, modificado por el Decreto 333 de 2021, para el caso concreto, compete al juez de circuito o de igual jerarquía, entre ellos, el juez administrativo, conocer de la presente acción de tutela, comoquiera que (1) las autoridades accionadas son de distintos niveles (Nacional y municipal) y (2) este es el juez de mayor jerarquía de conformidad a las reglas de competencia del artículo en comento.

3. SUSTENTO FÁCTICO Y FUNDAMENTO DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

- 1) Nací el 3 de junio de 1965 en el municipio de San Bernardo, Cundinamarca.
- 2) Soy bachiller pedagoga (Normal Departamental Integrada de Cundinamarca – sede San Bernardo) y abogada (Universidad La Gran Colombia) con especializaciones en administración pública (Universidad Antonio Nariño) y derecho disciplinario (Universidad Externado de Colombia).
- 3) El 30 de diciembre de 1997, ingresé, por concurso, al sistema de carrera administrativa de la Alcaldía de Armenia, en el cargo de sustanciadora código 5050 grado 06. Desde aquella fecha, he desempeñado distintos cargos dentro de la mencionada entidad, tales como inspectora de policía segunda categoría código 334 grado 06 CA, comisaria de familia código 350 grado 06 CA, técnico código 401 grado 01 CA, técnico código 401 grado 06 CA, profesional universitario código 340 grado 06, inspectora de policía urbana segunda categoría código 234 grado 04 CA, profesional universitario código 219 grado 01 CA, profesional universitario código 219 grado 06 CA y profesional universitario código 219 grado 07 LN.
- 4) Desde el 13 de julio de 2012 a la fecha, me desempeño como profesional universitario código 219 grado 07 CA, nombrada en encargo, en el Departamento de Administrativo de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Armenia.
- 5) Mediante Acuerdo n.º 434 de 20 de diciembre de 2022, la CNSC y la Alcaldía de Armenia convocaron y fijaron las reglas el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia del sistema de carrera de la Alcaldía de Armenia, Concurso Convocaría – Proceso de Selección de Ascenso n.º 2408 de 2022 – Territorial n.º 8.
- 6) Dentro de los cargos ofertados, se abrió a concurso, en la modalidad de ascenso el cargo en el que actualmente me desempeño:

OPEC	Código	Grado	Denominación	Vacantes
189401	219	7	Profesional Universitario	1

7) El 12 de enero de 2023, a través de la página de la CNSC se estableció que:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, informa que se iniciará la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones en las siguientes fechas:

Para los 229 empleos con 476 Vacantes ofertadas en modalidad Concurso de Ascenso:

PSE línea virtual:

Fecha de inicio del recaudo: 23 de enero de 2023

Fecha de terminación del recaudo PSE: 29 de enero de 2023

Formato código de barras que genera el aplicativo SIMO:

Fecha de inicio del recaudo: 23 de enero de 2023

Fecha de terminación del recaudo: 27 de enero de 2023”

- 8) Ante esta situación, como primer paso, procedí a inscribirme en aplicativo SIMO, ello con el objeto de participar en el mencionado concurso en la modalidad de ascenso. En otras palabras, para lograr obtener los derechos de carrera propios del cargo que en la actualidad desempeño en encargo.
- 9) En el proceso de registro en el aplicativo SIMO, se presentó un error y/o dificultada de carácter eminentemente técnico, pues la plataforma me impidió modificar y/o establecer la fecha de expedición de mi documento de identidad en el apartado de datos básicos, lo cual, de manera concatenada, generó que no fuera posible (1) cargar copia de mi documento de identidad¹, (2) establecer (a) departamento de nacimiento², (b) municipio de nacimiento³, (c) teléfono⁴ y (d) nivel educativo⁵.
- 10) Ante dicho bloqueo, el 25 de enero de 2023, me comuniqué a la línea de atención (601) 3259 700. Llamada telefónica en la se me indicó lo siguiente: A. Debía hacer una solicitud por conducto de la ventanilla única de la CNSC (<http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>); y B. Debía esperar 15 días para que fuera atendida mi solicitud. Frente a dicha respuesta, manifesté a la señorita que me atendió que no podría esperar ese plazo y necesitaba una pronta solución, toda vez que la fecha para la compra de derechos de participación (PIN) por la pasarela de pagos electrónicos PSE y posterior inscripción vencía el 29 de enero de 2023, pero mi solicitud no fue atendida.
- 11) En vista de lo sucedido en la comunicación que se entabló vía telefónica, procedí, el mismo 25 de enero de 2023, a radicar en la ventanilla única de la CNSC, las siguientes 2 PQRS:

¹ Cédula de ciudadanía n.º 20.886.395

² Cundinamarca

³ San Bernardo

⁴ (+57) 311 700 5668

⁵ Especialización profesional

N.º radicado	Asunto	Texto de la petición
2023RE013251	CORREGIR FECHA DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA	LA FECHA DE EXPEDICIÓN ESTA ERRADA Y NO SE PERMITE CAMBIAR. NO SE DESPLIEGA EL CALENDARIO PARA SELECCIONAR LA FECHA NI SE DEJA DIGITAR, EN FORMATO FECHA, LA MISMA POR FAVOR SOLICITO COLABORACIÓN URGENTE PARA PARTICIPAR EN CONCURSO DE ASCENSO Y EL CIERRE DE LA CONVOCATORIA ES EL 27 DE ENERO DE 2023
2023RE014459	CORRECCION FECHA DE EXPEDICIÓN CEDULA EN INFORMACIÓN BASICA REGISTRADA.	SOLICITO LA CORRECCIÓN DEL NUMERO DE EXPEDICIÓN DE CEDULA REGISTRADO EN SIMO PUES EL MISMO NO SE DEJA EDITAR DESDE EL APLICATIVO. NECESITO ELLO URGENTE PARA PODER CONTUNUAR CON LA COMPRA DE PIN PARA CONSURO DE ASCENSO TERRITORIAL 8

- 12) Comoquiera que las peticiones no habían sido resueltas y se hacía inminente la fecha máxima para la compra del PIN por PSE, el 28 de enero de 2023, esto es, antes de la fecha de terminación de recaudo PSE, radique un segundo grupo de solicitudes que a continuación se relacionan. Es preciso señalar que el texto de las solicitudes fue repetitivo porque, ante la radicación, la plataforma – ventanilla única no arrojaba de forma inmediata constancia de ello, lo que me llevo a pensar que la misma no se había radicado:

N.º radicado	Asunto	Texto de la petición
2023RE016243	PROBLEMAS CON PROCESO DE CONFIRMACIÓN DE EMPLEO, COMPRA DE DERECHOS (PIN) E INSCRIPCIÓN EN CONVOCATORIA TERRITORIAL 8	Solicito se me permita, en el menor plazo posible, completar el proceso de inscripción para la convocatoria territorial 8. El aplicativo SIMO no me permitió completar mis datos básicos tales como cargar documento de identidad y establecer lugar de nacimiento, teléfono de contacto y nivel de estudios porque el aplicativo mismo no deja corregir/editar/fijar la fecha de expedición de mi cédula (no despliega calendario para seleccionar fecha ni permite digital la misma en formato fecha). El problema ha sido manifestado no solo por la ventanilla única de trámites con radicado 2023RE014459 y 2023RE013251, sino también vía telefónica desde el día miércoles 25 de enero de 2023 en el teléfono de contacto que tiene disponible la CNSC para asistencia en SIMO ((601) 3259 700). El problema es que sin esa información no se me permite confirmar empleo (OPEC 189401), comprar derechos de participación - PIN y, en consecuencia, realizar la respectiva inscripción en la convocatoria que me interesa. Según los avisos informativos de la página web de la CNSC la fecha máxima de compra del PIN por la pasarela de pagos PSE es el 29 de enero de 2023, pero no he podido hacer la misma, pues la plataforma no me deja continuar por el motivo ya expuesto (falta completar datos de la sección datos básicos). Por lo anterior, SOLICITO, de manera respetuosa, 1. se me

		<p>habilite para ingresar la información restante de la sección datos básicos, 2. se me permita cargar mi documentos de identidad en formato PDF (el cual incluso ya se anexó en una de las peticiones radicadas por la ventanilla única), 3. se me habilite la plataforma para confirmar empleo (OPEC 189401), 4. se me permita hacer el pago por PSE de los derechos de participación PIN para la OPEC 189401; y 5. se me permita continuar con el proceso de inscripción para participar en la convocatoria territorial 8 - OPEC 189401.</p> <p>De antemano agradezco la colaboración prestada.</p> <p>En todo caso mis datos son CC: 20.886.395 de San Bernardo Cund. Lugar de nacimiento: San Bernardo, Cundinamarca. Teléfono de contacto: 311 700 5668 Nivel de estudios: ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL</p>
2023RE016245	PROBLEMAS EN PROCESO DE CONFIRMACIÓN DE EMPLEO, COMPORTE PIN E INSCRIPCIÓN CONVOCATORIA TERRITORIAL 8	<p>Solicito se me permita, en el menor plazo posible, completar el proceso de inscripción para la convocatoria territorial 8. El aplicativo SIMO no me permitió completar mis datos básicos tales como cargar documento de identidad y establecer lugar de nacimiento, teléfono de contacto y nivel de estudios porque el aplicativo mismo no deja corregir/editar/fijar la fecha de expedición de mi cédula (no despliega calendario para seleccionar fecha ni permite digital la misma en formato fecha). El problema ha sido manifestado no solo por la ventanilla única de trámites con radicado 2023RE014459 y 2023RE013251, sino también vía telefónica desde el día miércoles 25 de enero de 2023 en el teléfono de contacto que tiene disponible la CNSC para asistencia en SIMO ((601) 3259 700). El problema es que sin esa información no se me permite confirmar empleo (OPEC 189401), comprar derechos de participación - PIN y, en consecuencia, realizar la respectiva inscripción en la convocatoria que me interesa. Según los avisos informativos de la página web de la CNSC la fecha máxima de compra del PIN por la pasarela de pagos PSE es el 29 de enero de 2023, pero no he podido hacer la misma, pues la plataforma no me deja continuar por el motivo ya expuesto (falta completar datos de la sección datos básicos). Por lo anterior, SOLICITO, de manera respetuosa, 1. se me habilite para ingresar la información restante de la sección datos básicos, 2. se me permita cargar mi documentos de identidad en formato PDF (el cual incluso ya se anexó en una de las peticiones radicadas por la ventanilla única), 3. se me habilite la plataforma para confirmar empleo (OPEC 189401), 4. se me permita hacer el pago por PSE de los derechos de participación PIN para la OPEC 189401; y 5. se me permita continuar con el</p>

		<p>proceso de inscripción para participar en la convocatoria territorial 8 - OPEC 189401. De antemano agradezco la colaboración prestada.</p> <p>En todo caso mis datos son CC: 20.886.395 de San Bernardo Cund. Lugar de nacimiento: San Bernardo, Cundinamarca. Teléfono de contacto: 311 700 5668 Nivel de estudios: ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL</p>
2023RE016246	PROBLEMAS PARA CONFIRMAR EMPLEO, COMPRAR PIN E INSCRIPCIÓN CONVOCATORIA TERRITORIAL 8	<p>Solicito se me permita, en el menor plazo posible, completar el proceso de inscripción para la convocatoria territorial 8. El aplicativo SIMO no me permitió completar mis datos básicos tales como cargar documento de identidad y establecer lugar de nacimiento, teléfono de contacto y nivel de estudios porque el aplicativo mismo no deja corregir/editar/fijar la fecha de expedición de mi cédula (no despliega calendario para seleccionar fecha ni permite digital la misma en formato fecha). El problema ha sido manifestado no solo por la ventanilla única de trámites con radicado 2023RE014459 y 2023RE013251, sino también vía telefónica desde el día miércoles 25 de enero de 2023 en el teléfono de contacto que tiene disponible la CNSC para asistencia en SIMO ((601) 3259 700). El problema es que sin esa información no se me permite confirmar empleo (OPEC 189401), comprar derechos de participación - PIN y, en consecuencia, realizar la respectiva inscripción en la convocatoria que me interesa. Según los avisos informativos de la página web de la CNSC la fecha máxima de compra del PIN por la pasarela de pagos PSE es el 29 de enero de 2023, pero no he podido hacer la misma, pues la plataforma no me deja continuar por el motivo ya expuesto (falta completar datos de la sección datos básicos). Por lo anterior, SOLICITO, de manera respetuosa, 1. se me habilite para ingresar la información restante de la sección datos básicos, 2. se me permita cargar mi documentos de identidad en formato PDF (el cual incluso ya se anexó en una de las peticiones radicadas por la ventanilla única), 3. se me habilite la plataforma para confirmar empleo (OPEC 189401), 4. se me permita hacer el pago por PSE de los derechos de participación PIN para la OPEC 189401; y 5. se me permita continuar con el proceso de inscripción para participar en la convocatoria territorial 8 - OPEC 189401. De antemano agradezco la colaboración prestada.</p> <p>En todo caso mis datos son CC: 20.886.395 de San Bernardo Cund. Lugar de nacimiento: San Bernardo, Cundinamarca. Teléfono de contacto: 311 700 5668</p>

		Nivel de estudios: ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL
--	--	---

- 13) El 28 y 29 de enero de 2023, después de intentar un sinnúmero de veces, fue imposible completar los datos básicos en el aplicativo SIMO y, en consecuencia, confirmar el empleo, comprar el PIN por PSE e inscribirme en el Concurso Convocatoria – Proceso de Selección de Ascenso n.º 2408 de 2022 – Territorial n.º 8, para la OPEC 189401, profesional universitario, código 219, grado 7 de la Alcaldía de Armenia (Q).
- 14) El 30 de enero de 2023, me comuniqué nuevamente a la línea de atención (601) 3259 700. En dicha llamada telefónica, indiqué la situación y se me respondió que (a) eso no era problema de la CNSC, (b) el bloqueo de SIMO se hacía por seguridad, y (c) no había nada que hacer, pues en todo caso le quedaba la opción de participar en el concurso abierto. Ante la respuesta desobligante y grosera de quien atendió la llamada solicite copia de la grabación de la misma, a la cual le fue asignado el radicado 2023RE016485.
- 15) El 2 de febrero de 2023, a las 7:45 pm, recibí en mi correo respuesta a la petición con radicado **2023RE013251**, en los siguientes términos:

“Estimada usuaria(o)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que, en respuesta a su petición radicada con el número 2023RE013251 cuyo asunto es CORREGIR FECHA DE EXPEDICIÓN DE CEDULA, se emitió la siguiente información:

En atención a su solicitud donde manifiesta que está teniendo dificultades para confirmar el empleo al cual se quiere inscribir en el sistema de apoyo para la igualdad mérito y oportunidad SIMO le informamos que debe ir a la sección datos básicos y dar click en el botón “Actualizar datos de la registraduría”.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud y le invitamos a participar en las convocatorias de oferta pública de empleos.

Cordial saludo.”

- 16) El 2 de febrero de 2023, a las 7:45 pm, recibí en mi correo respuesta a la petición con radicado **2023RE014459**, en los siguientes términos:

“Estimada usuaria(o)

*La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que, en respuesta a su petición radicada con el número **2023RE014459** cuyo asunto es **CORRECCION FECHA DE EXPEDICIÓN CEDULA EN INFORMACIÓN BASICA REGISTRADA. URGENTE PARA PODER HACER PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN CONCURSO DE ASCENSO TERRITORIAL 8**, se emitió la siguiente información:*

En atención a su solicitud donde manifiesta que está teniendo dificultades para confirmar el empleo al cual se quiere inscribir en el sistema de apoyo para la igualdad mérito y oportunidad SIMO le informamos que debe ir a la sección datos básicos y dar click en el botón “Actualizar datos de la registraduría”.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud y le invitamos a participar en las convocatorias de oferta pública de empleos.

Cordial saludo.”

- 17) El 3 de febrero de 2023, a primera hora, procedí completar el registro de información en la sección datos básicos del aplicativo SIMO, esto es, (1) fijar la fecha de expedición de mi documento de identidad, (2) cargar copia de mi documento de identidad⁶, y (3) establecer (a) departamento de nacimiento⁷, (b) municipio de nacimiento⁸, (c) teléfono⁹ y (d) nivel educativo¹⁰. Hecho esto, procedí a intentar confirmar el empleo, comprar el PIN por PSE e inscribirme en el Concurso Convocatoria – Proceso de Selección de Ascenso n.º 2408 de 2022 – Territorial n.º 8, para la OPEC 189401, profesional universitario, código 219, grado 7 de la Alcaldía de Armenia (Q), pero ello no fue posible pues los enlaces para ello, estaban bloqueados, presumo, que por la fecha.
- 18) Ante dicha situación, el 3 de febrero de 2023, presenté, a través de la ventanilla única de la CNSC, un tercer grupo de solicitudes que a continuación se relacionan. Es preciso señalar que el texto de las solicitudes fue repetitivo porque, ante la radicación, la plataforma – ventanilla única no arrojaba de forma inmediata constancia de ello, lo que me llevo a pensar que la misma no se había radicado:

N.º radicado	Asunto	Texto de la petición
2023RE020567	SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE COMPRA DE PIN PARA CONCURSO DE ASCENSO TERRITORIAL 8	Solicito se habilite la opción de compra de PIN para la convocatoria de ascenso territorial 8, en vista de que solo hasta el jueves 2 de febrero de 2023 (fecha de notificación de las respuestas) se me habilitó para hacer una corrección en la fecha de expedición de mi cédula de conformidad con los PQRS hechos a través de la ventanilla única identificados con los radicados 2023RS005361, 2023RS005368, 2023RS005361 y 2023RS005368 entre los días 25 y 29 de enero de 2023, esto es, previa a la fecha de cierre para compra de PIN y pago de derechos de participación por PSE. De igual, manera pongo de presente que esta situación la advertí a través de petición radicada en por esta misma ventanilla con radicado 2023RE016246 el 28 de enero de 2023. Por lo anterior, reitero, solicito de manera respetuosa se me habilite la opción de compra de PIN a través de la pasarela de pagos PSE para la convocatoria de ascenso territorial 8, específicamente OPEC 189401, pues la imposibilidad de hacerlo antes del 29 de enero de 2023 se debió a una dificultad técnica (imposibilidad de completar datos básicos por

⁶ Cédula de ciudadanía n.º 20.886.395

⁷ Cundinamarca

⁸ San Bernardo

⁹ (+57) 311 700 5668

¹⁰ Especialización profesional

		imposibilidad de establecer/fijar(corregir fecha de expedición de la cédula) puesta en conocimiento de la entidad con antelación a la fecha de cierre para hacer los pagos por PSE de los derechos de participación e incoación. Ello lo hago para continuar con el proceso de inscripción en el concurso territorial 8 - ascenso en la mencionada OPEC 189401. Igualmente solicitó que los documentos en su momento aportados en las solicitudes radicadas 2023RS005361,2023RS005368, 2023RE013251, 2023RE014459, 2023RE016243, 2023RE016246, sean tenidos en cuenta y hagan parte de esta y en esta petición.
2023RE020585	SOLICITUD DE HABILITACIÓN COMPRA DE PIN POR PSE CONVOCATORIA DE ASCENSO TERRITORIAL 8	Solicito se habilite la opción de compra de PIN para la convocatoria de ascenso territorial 8, en vista de que solo hasta el jueves 2 de febrero de 2023 (fecha de notificación de las respuestas) se me habilitó para hacer una corrección en la fecha de expedición de mi cédula de conformidad con los PQRS hechos a través de la ventanilla única identificados con los radicados 2023RS005361,2023RS005368, 2023RS005361 y 2023RS005368 entre los días 25 y 29 de enero de 2023, esto es, previa a la fecha de cierre para compra de PIN y pago de derechos de participación por PSE. De igual, manera pongo de presente que esta situación la advertí a través de petición radicada en por esta misma ventanilla con radicado 2023RE016246 y 2023RE016243 el 28 de enero de 2023. Por lo anterior, reitero, solicitó de manera respetuosa se me habilite la opción de compra de PIN a través de la pasarela de pagos PSE para la convocatoria de ascenso territorial 8, específicamente OPEC 189401, pues la imposibilidad de hacerlo antes del 29 de enero de 2023 se debió a una dificultad técnica (imposibilidad de completar datos básicos por imposibilidad de establecer/fijar(corregir fecha de expedición de la cédula) puesta en conocimiento de la entidad con antelación a la fecha de cierre para hacer los pagos por PSE de los derechos de participación e incoación. Ello lo hago para continuar con el proceso de inscripción en el concurso territorial 8 - ascenso en la mencionada OPEC 189401. Asimismo, solicito que los documentos que fueron aportados en las solicitudes, así como las solicitudes mismas, identificadas con los números de radicado 2023RE016246, 2023RE016243, 2023RE014459, 2023RE013251, hagan parte de esta petición y sean tenidas igualmente en cuenta.

19) A la fecha de presentación de la presente acción de tutela, las peticiones con radicados **2023RE016243**, **2023RE016245** y **2023RE016246** de 28 de enero de 2023, así como **2023RE020567** y **2023RE020585** de 3 de febrero de 2023 **NO HAN SIDO RESUELTAS.**

20) Mediante Resolución n.º 967 de 3 de febrero de 2023, la CNSC declaró desierto el concurso de Ascenso para 17 vacantes correspondientes a doce 12 empleos del sistema general de carrera administrativa de la Alcaldía de Armenia, Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8, entre ello, OPEC 189401, profesional universitario, código 219, grado 7 de la Alcaldía de Armenia (Q), es decir, el cargo que actualmente desempeño, respecto del cual tengo interés en participar en el concurso de ascenso y con relación al cual se hicieron todas las solicitudes a través de la ventanilla única de la CNSC.

De lo reseñado, quedan claros los supuestos fácticos del caso: Comoquiera que a través de la Resolución n.º 967 de 3 de febrero de 2023, la CNSC declaró desierto el concurso de ascenso para la OPEC 189401 y, en consecuencia, abrió a concurso abierto el mencionado empleo de la Alcaldía de Armenia, se cercenaron mis derechos fundamentales al debido proceso, petición, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, seguridad social, vida y demás que el juez de tutela estime vulnerados, ya que (1) se tomó una decisión administrativa definitiva que me impide participar en el concurso de ascenso para la OPEC 189401, profesional universitario, código 219, grado 7 de la Alcaldía de Armenia (Q); (2) pese a que ostento la calidad de empleada inscrita en el sistema de carrera de la Alcaldía de Armenia (Q), ante mi interés por participar en el concurso para la OPEC 189401, profesional universitario, código 219, grado 7, se me obliga a hacerlo a través de la inscripción en el mismo pero solo en la modalidad abierta en total desigualdad respecto de otros empleados de la entidad (Alcaldía de Armenia) a quienes si se les permitió participar en la modalidad de ascenso, pues la plataforma SIMO no reportó fallas para sus casos; (3) se me imponen cargas administrativas – técnicas, concretamente, los inconvenientes técnicos y/o fallos del aplicativo SIMO de cara a registro de la información de datos básicos para la confirmación de empleo, compra de derechos de participación por PSE e inscripción para el empleo que me interesa, las cuales no estaba obligada a soportar y fueron oportuna y debidamente puestos en conocimiento de la CNSC; (4) no fueron resueltas de forma oportuna mis solicitudes; (5) se expidió decisión administrativa definitiva (Resolución n.º 967 de 3 de febrero de 2023) sin considerar mis peticiones las cuales tienen la potencialidad de variar la decisión misma, esto es, impedir que se declare desierto el concurso de ascenso para la OPEC 189401, profesional universitario, código 219, grado 7 de la Alcaldía de Armenia (Q); (6) llegar permitir la inscripción de particulares para la OPEC 189401, profesional universitario, código 219, grado 7 de la Alcaldía de Armenia (Q), en la modalidad abierta, podría crear falsas expectativas en aquellos particulares, incluso en desmedro de mis derechos, pues mis solicitudes pendientes de resolución tiene la potencialidad de vararía la decisión contenida en la Resolución n.º 967 de 3 de febrero de 2023.

Pese a que, probablemente, las autoridades accionadas se defiendan de mis señalamientos diciendo que no compre con tiempo mis derechos de participación e inscripción para el empleo que me interesa en el concurso de ascenso, es preciso considerar lo siguiente: (1) nadie está obligado a contar con una cuenta/usuario en SIMO con meses de antelación al cierre de la venta de derechos de inscripción por la pasarela PSE, pues incluso podría registrarse el día del cierre, confirmar el empleo, comprar el PIN por PSE e inscribirse el mismo día; (2) la imposibilidad de completar

el registro, confirmar el empleo, comprar el PIN por PSE e inscribirme para la OPEC 189401, se debió a fallos/inconvenientes técnicos del aplicativo SIMO, debida y oportunamente puestos en conocimiento de la CNSC, que no pueden ser atribuidos a mí; (3) la CNSC debió, primero, resolver las solicitudes por mi presentadas, fuera cual fuera el sentido de las mismas, y, luego, resolver sobre la declaratoria de desierto del concurso de ascenso para ciertos empleos.

En los términos expuestos, presento mis fundamentos de la vulneración.

4. DERECHOS VULNERADOS

Los derechos que me fueron vulnerados por la acción/omisión de las autoridades públicas accionadas y respecto de los cuales deprecó se amparen vía tutela son: **debido proceso, petición, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, seguridad social y vida**, todos ellos de naturaleza constitucional y fundamental¹¹.

En todo caso, si el juez de tutela, a partir de la estudio del presente caso, estima que fueron vulnerados otros derechos, solicito igualmente que los mismos sean protegidos.

5. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la necesidad y urgencia, solicito se decrete como medida provisional para la protección de mis derechos se suspendan los efectos de la Resolución n.º 967 de 3 de febrero de 2023 de la CNSC y, en consecuencia, el proceso de selección Concurso Convocaría – Proceso de Selección de Ascenso n.º 2408 de 2022 – Territorial n.º 8, siquiera, en lo relativo a OPEC 189401, profesional universitario, código 219, grado 7 de la Alcaldía de Armenia (Q), mientras se adelanta la presente acción constitucional.

Además de tener sustento en los supuestos de hecho y fundamentos de la vulneración presentados en el acápite 3 de este escrito, en el presente caso están justificadas la necesitada y urgencia de la medida solicitada, pues:

- 1) Continuar con el proceso de selección, afecta mis derechos fundamentales.
- 2) Permitir la inscripción en la modalidad de concurso abierto para la OPEC 189401, profesional universitario, código 219, grado 7 de la Alcaldía de Armenia (Q) a otros particulares, tiene la potencialidad de llegar a hacer nugatorio o ilusorio cualquier clase de amparo que pudiera llegar a ordenarse en esta acción de tutela.

Esta petición igualmente, tiene soporte en las pruebas que se relacionan y solicitan en el acápite de pruebas de este escrito.

¹¹ Decreto 2591 de 1991, artículo 2.

En todo caso, se solicita al juez de tutela que, si lo estima necesario, dicté una medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños.

6. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa solicito:

a. Principales

- i. Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, petición, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, seguridad social, vida, así como los demás que el juez de tutela estime vulnerados por parte de la CNSC y la Alcaldía de Armenia.
- ii. Se **deje sin efectos la Resolución n.º 967 de 3 de febrero de 2023**, por la cual la CNSC declaró desierto el concurso de Ascenso para 17 vacantes correspondientes a doce 12 empleos del sistema general de carrera administrativa de la Alcaldía de Armenia, Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8, siquiera, de forma parcial, en lo que respecta OPEC 189401, profesional universitario, código 219, grado 7 de la Alcaldía de Armenia (Q).
- iii. Se me habilite la plataforma SIMO para proceder con la confirmación de empleo, compra de los derechos de participación PIN a través de la pasarela PSE e inscripción en el Concurso Convocaría – Proceso de Selección de Ascenso n.º 2408 de 2022 – Territorial n.º 8, para la OPEC 189401, profesional universitario, código 219, grado 7 de la Alcaldía de Armenia (Q), en la modalidad de ASCENSO.
- iv. Todas las demás que estime pertinentes y/o apropiadas el juez de tutela.

b. Subsidiarias

- i. Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, petición, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, seguridad social, vida, así como los demás que el juez de tutela estime vulnerados por parte de la CNSC y la Alcaldía de Armenia, ello como, mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.
- ii. Se **suspendan los efectos de la Resolución n.º 967 de 3 de febrero de 2023**, por la cual la CNSC declaró desierto el concurso de Ascenso para 17 vacantes correspondientes a doce 12 empleos del sistema general de carrera administrativa de la Alcaldía de Armenia, Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8,

siquiera en lo que respecta OPEC 189401, profesional universitario, código 219, grado 7 de la Alcaldía de Armenia (Q), **mientras** (1) se obtiene una respuesta clara, completa, de fondo, oportuna y debidamente notificada de las peticiones identificadas con los radicados 2023RE016243, 2023RE016245 y 2023RE016246 de 28 de enero de 2023, así como las 2023RE020567 y 2023RE020585 de 3 de febrero de 2023; y (2) se adelantan los medios de control que llegaren a ser procedentes, y **hasta** la admisión de la respectiva demanda ante el juez de lo contencioso administrativo y resolución de la solicitud de medidas cautelares que fueren igualmente procedentes, siempre y cuando, la respectiva demanda se presente dentro del término de caducidad, si lo hubiere.

- iii. Se ordene a la CNSC que de respuesta clara, completa, de fondo, oportuna y debidamente notificada de las peticiones identificadas con los radicados 2023RE016243, 2023RE016245 y 2023RE016246 de 28 de enero de 2023, así como las 2023RE020567 y 2023RE020585 de 3 de febrero de 2023.
- iv. Todas las demás que estime pertinentes y/o apropiadas el juez de tutela.

c. Accesorias

- i. Se exhorte a la CNSC, para que en lo sucesivo, se abstenga de cercenar los derechos fundamentales de quienes están interesados en participar en las convocatorias para concursos de ascenso y abiertos. En tal sentido, se abstenga de proferir decisiones administrativas definitivas que impidan a los que están interesados en participar en dichos concursos sin haber, previamente, resuelto las peticiones que oportunamente le hayan sido presentadas.
- ii. Todas las demás que estime pertinentes y/o apropiadas el juez de tutela.

7. REQUISITOS DE PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

a. Legitimación activa en la causa

Comoquiera que soy la titular de los derechos vulnerados, se tiene por acreditado el requisito en comento.

b. Legitimación pasiva en la causa

La CNSC y la Alcaldía de Armenia tiene legitimación pasiva en la causa, porque de estas autoridades fueron las vulneraron mis derechos y de sus competencias se desprende la relación con el presente asunto.

c. Inmediatez

Existe un plazo razonable entre la radiación de las peticiones identificadas con los radicados 2023RE016243, 2023RE016245 y 2023RE016246 de 28 de enero de 2023, y las 2023RE020567 y 2023RE020585 de 3 de febrero de 2023, así como la expedición de la Resolución n.º 967 de 3 de febrero de 2023, y la presente acción de tutela.

d. Subsidiariedad

En el presente caso, no existe mecanismo judicial eficaz que permita lograr la protección de los derechos que se invocan como vulnerados, porque:

- i. La Corte Constitucional ha sostenido *“la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático”* (Sentencias T-059 de 2019 y T-340 de 2020) y *“en algunos supuestos, a la luz de las circunstancias particulares ofrecidas en el caso, se advierta que este medio judicial no es idóneo ni eficaz. Escenario en el que la acción de tutela devendrá procedente”* (Sentencias T-059 de 2019 y T-081 de 2021).
- ii. Dadas las particularidades del caso, los medios de control de simple nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho, así como las solicitudes medias cautelares, incluso de urgencia, no resultan eficaces pues mientras el juez natural de aquellas controversias adopta una decisión, el concurso continuará trámite. Ello si se llegará a considerar que la Resolución n.º 967 de 3 de febrero de 2023 constituye un acto definitivo dentro del trámite del concurso de méritos.
- iii. Existe un perjuicio irremediable como lo es impedir a una empleada pública perteneciente al sistema de carrera de la Alcaldía de Armenia (Q), participar en un concurso de ascenso, a causa de fallas técnicas del aplicativo implementado por una de las autoridades convocantes para la confinación de empleo, pago y adquisición del PIN por PSE e inscripción.
- iv. La Subsección A de la sección Segunda del Consejo de Estado sostiene que *“las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los*

recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado¹² y lo han reiterado las Secciones Primera¹³ y Cuarta¹⁴ en anteriores ocasiones.” (Sentencia de 1 de junio de 2016, Rad. 76001-23-33-000-2016-00294-01(AC)). Esta postura, en caso de considerar que la Resolución n.º 967 de 3 de febrero de 2023 constituye un acto de trámite dentro del trámite del concurso de méritos.

- v. La postura antes reseñada, a la fecha, no ha sido variada por el Consejo de Estado¹⁵.

8. PRUEBAS

Allego como pruebas las que se relacionan a continuación:

- 1) Resolución n.º 967 de 3 de febrero de 2023
- 2) Cédula de ciudadanía n.º 20.886.395
- 3) Certificación Laboral de 24 de enero de 2023
- 4) Registro de Petición 2023RE013251
- 5) Registro de Petición 2023RE014459

¹² Sentencia AC-00698 (2007) del 28 de agosto de 2007, M. P. Martha Sofía Sanz Tobón.

¹³ Sentencia de 5 de febrero de 2015, expediente Rad. 2014-00536-01, Consejera Ponente María Elizabeth García González:

“...en tratándose de la protección oportuna de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera provisto mediante concurso de méritos, el presente amparo es el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales, ya que la acción de simple nulidad, y la de nulidad y restablecimiento del derecho, carecen de idoneidad, eficacia y celeridad.

(...)

En ese orden de ideas y en virtud de la naturaleza propia de las Convocatorias para ocupar cargos públicos, tales como la perentoriedad de los términos y el tracto sucesivo de las etapas, se tiene que la acción de tutela resulta idónea para garantizar la protección a los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, el acceso a los cargos públicos, entre otros, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la actuación de las autoridades encargadas de organizar un concurso público.”

¹⁴ Sentencia AC-00068 del 28 de mayo de 2008, reiterada a su vez en las sentencias AC-00009 del 3 de abril de 2008, AC-00044 y AC-00046 del 10 de abril de 2008 y AC-00043 del 8 de mayo de 2008, todas con Ponencia de Ligia López Díaz.

¹⁵ “la Sala considera que la acción de tutela procede de manera excepcional contra los actos de trámite, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.

Bajo ese supuesto, dado el carácter de actos ejecutivos y no de fondo, la acción [de lo] contencioso administrativ[o] que eventualmente propusiera la accionante desde el inicio puede ser rechazada o finalmente puede respecto de ellos culminar con una decisión inhibitoria, que en últimas implicaría la desprotección judicial del derecho al debido proceso administrativo invocado por la demandante” (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencias de 9 de julio de 2021, Rad. 2021-03351-00; y de 6 de diciembre de 2021, Rad. 2021-06364-00)

- 6) Registro de Petición 2023RE016243
- 7) Registro de Petición 2023RE016245
- 8) Registro de Petición 2023RE016246
- 9) Respuesta a la petición con radicado 2023RE013251
- 10) Respuesta a la petición con radicado 2023RE014459
- 11) Registro de Petición 2023RE020567
- 12) Registro de Petición 2023RE020585
- 13) Pantallazo bloqueo SIMO para confirmar, pago PIN PSE e inscripción 1
- 14) Pantallazo bloqueo SIMO para confirmar, pago PIN PSE e inscripción 2
- 15) Pantallazo identificación OPEC 189401, profesional universitario, código 219, grado 7 de la Alcaldía de Armenia (Q), en la modalidad de ASCENSO

Petición especial. Solicito, de manera respetuosa, se oficie a la CNSC para que alleguen y hagan parte este proceso todos los anexos de las peticiones identificadas con los radicados 2023RE013251, 2023RE014459, 2023RE016243, 2023RE016245, 2023RE016246, 2023RE020567 y 2023RE020585, así como las peticiones mismas. Aunado a ello, que se aporten los documentos cargados en SIMO y que se remita un reporte de la información allí registra a la fecha.

9. JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

10. NOTIFICACIONES

a. Parte actora:

Se recibirán notificaciones en la dirección de correo electrónico draflak@live.com

b. Parte accionada/autoridades accionadas:

Consultadas las sedes electrónicas de las entidades accionadas se tiene que estas reciben notificaciones judiciales en las siguientes direcciones de correo electrónico

- i. Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC)

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

- ii. Alcaldía de Armenia

notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

citante


Flor Alba Castañeda Vivas
CC. 20. 886.395 de San Bernardo, Cund.